



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 149989-2019

Resolución Directoral

N° 1046 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 01.08.2019, presentado por la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU, representada por WILLIAMS JORGE MAGNO CHAVEZ ZEGARRA, quien solicita la reubicación del pozo tubular autorizada mediante la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (30.03.2017), hacia la Av. Vista Alegre, para facilitar la operación y mantenimiento, del mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7. del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que, el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo (...). La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: **a.** Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. **b.** Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. **c.** No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. **d.** Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 149989-2019

Que, el numeral 81.2 del artículo 81° del citado Reglamento, señala que los plazos de la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico son igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial correspondiente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 30.03.2017, se autorizó la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, consistente en la perforación de un pozo tubular con fines de uso doméstico (servicios higiénicos, riego de áreas verdes del Centro Comercial Puruchuco, y no para consumo humano), a favor de la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU, las que se ejecutaran durante el presente año en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas, contenidas en la memoria descriptiva, debiendo otorgarse un plazo de noventa (90) días calendario, que se computará a partir del día siguiente en que comunique el inicio de la ejecución de obra;

Que, la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU, solicita la reubicación del pozo tubular autorizada mediante la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (30.03.2017), hacia la Av. Vista Alegre, para facilitar la operación y mantenimiento, del mismo, sustentando que el punto de perforación autorizada ha tenido modificaciones arquitectónicas, las cuales han conllevado a que SEDAPAL recomiende realizar la reubicación del pozo tubular, el cual permitirá el llenado del reservorio RE-258 de 2 000 m³ de su propiedad;

Que, de la evaluación de la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (30.03.2017), que autorizó la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, a favor de la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU, con una vigencia de noventa (90) días calendario; y considerando que el artículo 203 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala taxativamente que *"los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, (...)"*, de lo señalado, se tiene entonces que una vez notificada la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se encontraba vigente, pues una vez transcurrido el plazo señalado en la misma caducaría de pleno derecho;

Que, asimismo, se tiene que el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que *"el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...)"*; y tal como se aprecia en el Acta de Notificación, la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, fue notificada válidamente a la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU el día **11.04.2017**; y considerando el plazo otorgado ésta tenía vigencia por noventa (90) días calendario, es decir hasta el **10.07.2017**, dicho plazo fue extendida por la propia Resolución Directoral al señalar que la autorización de ejecución de obra deberá ejecutarse durante el año 2017,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 149989-2019

que culmina el 31.12.2017, fecha última que tenía la referida empresa para presentar su solicitud;

Que, sin embargo, con el escrito de fecha 01.08.2019, la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU solicitó la reubicación del pozo tubular autorizada hacia la Avenida Vista Alegre, es decir después de un año y medio aproximadamente, de haber caducado de pleno derecho la citada Resolución Directoral;

Que, en consecuencia, al no haberse solicitado en su oportunidad dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (30.03.2017); se tiene, que no existe el acto administrativo vigente, que autorizó la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, a favor de la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU; y siendo esto así, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por la citada administrada, ya que el mismo ha caducado y por lo tanto no se encuentra vigente ni se puede ejecutar;

Que, estando al Informe Legal N° 265-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 08 de agosto del 2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reubicación del pozo tubular autorizada mediante la Resolución Directoral N° 673-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (30.03.2017), hacia la Avenida Vista Alegre, al no encontrarse vigente, tramitada por la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S. N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU, y remitir una copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA